

AUTO No. 06127

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE,**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 , el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, y

Considerando

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER13300 del 28 de enero de 2015, el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, solicitó términos de referencia “(...) para la actividad: Almacenamiento de productos químicos peligrosos de terceros, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 127 No. 22 G – 15 Bodegas 3PL”.

Que a través de oficio 2015EE72053 del 28 de abril de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, contestó al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit: 900.401.002-0, el radicado 2015ER13300 del 28 de enero de 2015, en los siguientes términos:

“En atención al radicado del asunto, en el cual solicita términos de referencia para el trámite de Licencia Ambiental para la actividad de almacenamiento, envase y empaque de productos químicos (diferente a agroquímicos y plaguicidas) el cual es objeto de licencia ambiental, según el numeral 16 del Artículo 9 del Decreto 2041 del 15/10/2014 : (...) Por lo anterior, le envío como adjunto al presente oficio los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, requisito para el trámite de solicitud de licencia ambiental, el cual deberá ser presentado a esta Secretaría acompañado de la siguiente documentación:(...).

Que por medio de radicado No. 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. allegó respuesta al oficio 2015EE72053 del 28 de abril de 2015 y presentó “Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la actividad que se desarrolla en la bodega 11 de la empresa 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.,

Página 1 de 10

AUTO No. 06127

ubicada en el Parque Industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la carrera 127 No. 22G- 15 Bodega 11 del Barrio las Brisas en la Localidad de Fontibón."

Que mediante oficio 2015EE257611 del 21 de diciembre de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 informó al señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3 PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S. que una vez revisada la información radicada bajo el No. 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, la Subdirección considera que:

(...) se realiza la revisión de la documentación entregada por usted mediante la aplicación del Formato Para La Verificación Preliminar De La Documentación Que Conformar La Solicitud De Licencia Ambiental (Se anexa a este oficio), sobre la cual se define que no ha sido aprobada la documentación por no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, en consecuencia, no se expedirá auto de inicio de trámite ".

Advierte el citado oficio que: *"Lo anterior sin perjuicio que pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos que exige el Decreto 1076 de 2015 y acorde con lo requerido en los Términos de referencia enviados mediante oficio 2015EE72053 del 28/04/2015"*

Que a través de radicado 2016ER51908 del 4 de abril de 2016, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ, en calidad de representante legal de 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, en atención al oficio 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015 presenta Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto Almacenamiento, envase, empaque de productos químicos Bodega 11, constancia de pago: 3393828 del 28/03/2016 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2,779.833) y documento denominado " Plan de Manejo Ambiental para la Operación de Almacenamiento, Envase y EMPAQUE de Productos Químicos Bodega 11.

Que mediante radicado 2016ER1922309 del 3 de noviembre de 2016, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., en atención al oficio 2015ER194837 del 8 de octubre de 2015, entregó copia de documentos faltantes a los términos de referencia para el trámite de licencia ambiental para la actividad de almacenamiento, envase y empaque de productos químicos. Documentos adjuntos; 1. Copia de Cámara y Comercio actualizada y 2. Concepto de uso del suelo.

Que, en ejercicio del Derecho de Petición, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407. 811 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S., bajo radicado 2017ER163424 del 24 de agosto de 2017 solicitó:

AUTO No. 06127

“(…) información sobre el proceso No. 3253154, relacionado con el trámite Plan de Manejo Ambiental cuyo objeto sea el almacenamiento, envase y empaque de sustancias peligrosas con excepción de los hidrocarburos para la empresa LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.”

Que, el Derecho de Petición, radicado 2017ER163424 del 24 de agosto de 2017, fue contestado por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2017EE189010 del 26 de septiembre de 2017, señalando que: *“Una vez revisada la documentación complementaria, mediante la aplicación del Formato Para la Verificación Preliminar De La Documentación Qu e Conform a La Solicitud De Licencia Ambiental, se concluyó que la misma cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite de evaluación. “*

Que mediante radicado 2020ER234177 del 22 de diciembre de 2020, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud sobre el estado del trámite de la Licencia Ambiental 3PL LOGISTCS SOLUTION COLOMBIA S.A.S. Bodega 11, donde solicita:

“A través de este comunicado queremos solicitar respuesta sobre trámite de Licencia Ambiental solicitado desde el año 2015, la última respuesta recibida de parte de ustedes fue la radicación #2017EE189010 del 2017-09-26 donde mencionan que estaba en elaboración el auto de inicio que oficializaba la evaluación de la solicitud de licencia ambiental, pero posterior a eso no hemos recibido respuesta y/o notificación. Inclusive realizamos el pago por concepto E- 08- 801 Licencias Ambientales – Evaluación por un valor de \$2´779.883 de fecha 28 de marzo de 2016 11:18, bajo el número de recibo 3393828.”

Que conforme oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021, que fuera recibido por el solicitante el 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente informó al señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. que:

“En atención a los radicados de la referencia, a través de los cuales allega la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento, envase y empaque de productos químicos”, me permito informar que con base en lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que “NO” ha sido aprobada, debido a que el Concepto de uso del suelo allegado con la solicitud, No. 1- 2016-49574 de la Secretaría por Planeación Distrital, expedido para la dirección en la Cra.127 No 22 G – 15 Bodega 8, 9 y 10 de

AUTO No. 06127

la localidad de Fontibón, indica que la actividad de envase y empaque de sustancias químicas NO se contempla en el predio consultado.”

(...)

Para dar cumplimiento al mencionado requerimiento, cuenta con un (1) mes contado a partir de expedición del presente requerimiento)

Que mediante radicado 2021ER125985 del 24 de junio de 2021, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407.811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, solicitó prórroga del plazo otorgado por el oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021.

Que conforme oficio 2021EE142303 del 13 de julio de 2021, recibida por el solicitante el 19 de julio de 2021, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, accedió a la prórroga solicitada mediante radicado 2021EER125985 del 24 de junio de 2021.

Que por medio del radicado 2021ER150802 del 23 de julio de 2021, el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c. 80'407.811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, respondió el requerimiento del oficio 2021EE90879 del 11 de mayo de 2021 allegando concepto de uso del suelo No. 11001-1-21-1560, para la dirección KR 127 N° 22 G- 15 BG 11, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá.

Que a través de oficio: 2021EE158154 del 2 de agosto de 2021, la Dirección de Control Ambiental, de ésta Secretaría, en atención a los radicados 2015ER13300 del 28/01/2015, 2015ER194837 del 08/10/2015, 2016ER51908 del 04/04/2016, 2016ER192309 del 03/11/2016, 2017ER163424 del 24/08/2017, 2020ER234177 del 22/12/2020 y 2021ER150802 del 23/07/2021, realizó la revisión de la documentación entregada por medio de la aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.

Que mediante Auto 3188 del 11 de agosto de 2021 se decidió iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c.80'407. 811 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S, identificada con Nit. 900.401.002-0 para la actividad de almacenamiento, envase, empaque de productos químicos, que se desarrollará en la bodega 11 del parque industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la Carrera 127 No. 22 G – 15 del barrio Las brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad y se apertura el expediente SDA-07-2017-1458.

AUTO No. 06127

Que conforme oficio de citación No. 2021EE202665 del 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, se convocó a reunión de información adicional el Jueves 30 de Septiembre de 2021 a las 11:00 am, de manera virtual por el aplicativo Meet meet.google.com/zrh-tfne-wrc, en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, en cumplimiento a la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020.

Que en la reunión virtual de información adicional el Jueves 30 de Septiembre de 2021 a las 11:00 am, se realizaron 22 requerimientos y se otorgó a la sociedad **3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIAS.A.S.** un mes (1) contado a partir del día primero (1º) de octubre de 2021, para allegar la información requerida, término que podía ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud escrita del interesado y antes del vencimiento del plazo otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, las decisiones adoptadas en la reunión virtual de información adicional fueron notificadas en Estrados al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado 2021ER234733 del 28 de octubre de 2021 la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTION COLOMBIA SAS, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud Plazo Entrega de Información Adicional Trámite Licencia Ambiental.

Que conforme oficio con radicado 2021EE238563 comunicado a los correos gerencia@3plogisticsolutions.com y rogernovoa@gmail.com se concedió una prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido en la reunión virtual de información adicional realizada el Jueves 30 de Septiembre de 2021, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que presentará la información requerida.

Que a la fecha la sociedad sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTION COLOMBIA SAS no ha presentado la información requerida en la reunión de información adicional celebrada el 30 de septiembre de 2021. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental y se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-07-2017-1458., tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 06127

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo **2.2.2.3.6.3.** del Decreto 1076 de 2015, que regula el procedimiento de **la evaluación del estudio de impacto ambiental** “en el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.”

AUTO No. 06127

Que, en ese sentido, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”

Que, no obstante, lo anterior el interesado podrá presentar la solicitud de licencia ambiental, con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”; así las cosas, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente auto, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 06127

El Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 12 del artículo 2 de la Resolución No. 1865 de 2021, por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones, que delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarase el Desistimiento Tácito del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado bajo el Auto 3188 del 11 de agosto de 2021 solicitado por la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit: 900.401.002-0a la sociedad LASEA SOLUCIONES SAS, representada legalmente LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON, identificado con c.c.80'407. 811 de Bogotá, para la actividad de almacenamiento, envase, empaque de productos químicos, que se desarrollará en la bodega 11 del parque industrial Centro Ejecutivo El Dorado en la Carrera 127 No. 22 G – 15 del barrio Las brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Parágrafo. - De seguir interesada en continuar con el trámite, la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S deberá presentar una nueva solicitud de Licencia Ambiental con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda al archivo del expediente SDA-07-2017-1458.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido, o a la persona autorizada de la sociedad 3PL LOGISTICS SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S en la Carrera 127 No. 22 G – 15 del barrio Las brisas en la Localidad de Fontibón de esta ciudad., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía local de Fontibón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015,

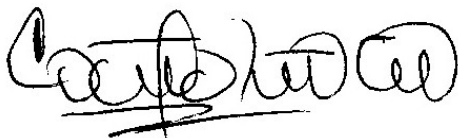
AUTO No. 06127

para lo de su competencia y la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ

CPS: CONTRATO 20211392 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/12/2021

Revisó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/12/2021

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ

CPS: CONTRATO 20211392 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/12/2021

Página 9 de 10

AUTO No. 06127

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/12/2021